

CIRCULAR N° 80/2019

**REF: MONITOREO ELECTRÓNICO Y VISITA PERIÓDICA DE CAUSAS
CORRESPONDIENTES.**

Montevideo, 7 de junio de 2019.

ALOS SEÑORES JERARCAS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente a fin de comunicarles la Acordada N° 8028 del día treinta de mayo, cuya copia se adjunta.

Sin otro motivo saluda a Uds. atentamente.

Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada n° 8028

En Montevideo, a treinta de mayo de dos mil diecinueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Eduardo Turell Araquistain -Presidente-, Jorge Chediak González, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez y Luis Tosi Boeri, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

VISTOS:

I) que desde el año 2013 se vienen utilizando dispositivos de monitoreo electrónico en situaciones de alto riesgo en violencia doméstica y de género,

II) que el Poder Judicial integra la comisión que da seguimiento a la implementación del programa correspondiente,

III) que se han detectado dificultades en el cumplimiento de resoluciones judiciales que imponen la utilización de los dispositivos, por la insuficiencia en la información contenida en los oficios judiciales recibidos por la Dirección de Monitoreo Electrónico del Ministerio del Interior,

IV) que la importancia de los recursos asignados y la trascendencia de las situaciones atendidas imponen un control riguroso en lo que refiere al uso del dispositivo, resultando aconsejable imponer una visita periódica de las causas en las que se ordena su colocación,

V) que resulta beneficioso reglamentar el contenido mínimo de las comunicaciones dirigidas a las autoridades policiales, en los casos en que se imponga la utilización de los dispositivos antes mencionados.

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;



LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Las comunicaciones dirigidas a las autoridades administrativas correspondientes y que refieran a resoluciones que ordenen la colocación de un dispositivo de monitoreo electrónico, como mínimo deberán contener los siguientes datos:

- 1) datos patronímicos de las personas usuarias,
- 2) detalle del contenido de la medida que se dispone,
- 3) distancia de no acercamiento a la víctima (no inferior a 500 metros),
- 4) plazo de duración de la medida (indicando fecha y hora de finalización para configurar en el sistema informático la desconexión),
- 5) especificar lugares y metrajes de radio de exclusión y/o inclusión,
- 6) ubicación del lugar de residencia, trabajo y/o lugares de concurrencia habitual de la víctima, si se cuenta con dicha información,
- 7) el número de teléfono de la víctima,
- 8) número de teléfono de contacto con el juzgado interviniente.

2º.- Se recuerda que por razones jurídicas y técnicas, es necesario que el dispositivo se imponga:

- a) respecto de personas mayores de 18 años,
- b) con un radio de exclusión no inferior a 500 metros,
- c) respecto de usuarios que sepan leer y escribir, y que no presenten dificultades relevantes de audición, visión o habla; esto en merito a que las partes deben poder responder a las indicaciones escritas de los dispositivos, así como interactuar correctamente con los funcionarios encargados del monitoreo.

3º.- Se recuerda a los señores magistrados que a efectos de la correcta implementación del programa, resulta necesario:

- a) que la resolución judicial imponga a los interesados la obligación de comunicar todos los cambios de domicilio,
- b) recabar por cualquier medio de registración adecuado el consentimiento de la






PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

víctima para la utilización del dispositivo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 de la Ley 19.670.

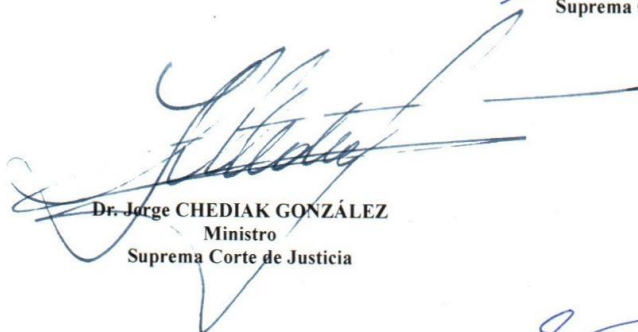
4°.- Deberán incorporarse a los expedientes correspondientes aquellas comunicaciones de la autoridad administrativa que den cuenta de incumplimientos de las obligaciones derivadas de la utilización de los dispositivos por cualquiera de las partes, a fin de valorar estas circunstancias al momento de decidir sobre su continuidad en el programa.

5°.- Las sedes judiciales deberán visitar en forma semestral los expedientes en que se haya impuesto la utilización de un dispositivo de monitoreo electrónico.

6°.- Comuníquese y publíquese.



Dr. Eduardo TURELL ARAQUISTAIN
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dr. Jorge CHEDIAK GONZÁLEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia




Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministra
Suprema Corte de Justicia





Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dr. Luis TOSI BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE
Secretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

